



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 07 de febrero del 2020.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 51-2020-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 07 de febrero del 2020; Informe N° 130-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 06 de febrero del 2020; Informe N° 080-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 05 de febrero del 2020; Carta N° 011-2020-C6133/AQA, de fecha 03 de febrero del 2020; Informe N° 001-2020-AQA-C6133/JS, de fecha 10 de enero del 2020; Carta N° 01-2020-CONSORCIO ARES/RSV-RL, de fecha 09 de enero del 2020; Carta N° 002-2020-CONSORCIO ARES/RSV-RL, de fecha 30 de enero del 2020; sobre Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de agosto del 2019, la Municipalidad Provincial de La Mar y el CONSORCIO ARES, integrado por las Empresas SALVIERRA VEGA WILLIAM, la Empresa SALGON INGENIEROS S.R.L. y la Empresa WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., suscriben el Contrato N° 027-2018-MPLM-SM/GAF, derivado de Licitación Pública N° 001-2018-MPLM-SM/CS, Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", por el monto de 12'798,894.93 (Doce Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 93/100 soles) con un plazo de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 516-2019-MPLM-SM/A, de fecha 26 de agosto del 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", por el término de 90 días calendario, computados a partir del 03 de octubre al 31 de diciembre del 2019. Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2020-MPLM-SM/A-GM, de fecha 21 de enero del 2020 se aprueba la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 de la Obra en mención sin ampliación presupuestal, por el término de 62 días calendario, computados a partir del 01 de enero del 2020 al 02 de marzo del 2020;

Que, mediante Carta N° 002-2020-CONSORCIO ARES/RSV-RL, de fecha 30 de enero del 2020, el Representante Legal del Consorcio Ares, remite al Supervisor de Obra, el Informe de Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; en cuyo sustento señala lo siguiente: El proyecto luego de la Ampliación N° 02 pretendía llegar a un 100.00% en la valorización contractual (programado al 02.03.2020 fecha de culminación). Pero se observa claramente en el planteamiento general que el muro M2 (Adicional Deductivo Vinculante N° 01), es directamente vinculante con el muro sobre el eje GH y HI por ser una intersección, por lo que no se puede empezar antes de concluir este muro, los cercos perimétricos GH, el cual necesitan un mejoramiento con dados de concreto por lo que se encuentran en desnivel de una altura 7.20 con respecto al muro M2 (los dados de concreto están sobre la zapata del muro M2), y el muro sobre eje HI que se vincula con el muro sobre el eje GHA, debido por ser acceso para las partidas de excavación y eliminación de material excedente, sustentando en la causal de acuerdo al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Es este caso, precisa: Que la Ampliación de Plazo es por la Suspensión de Obra N° 01, amparado en el artículo 153°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los sustentos mencionados están enmarcados dentro de la afección a la ruta crítica y ser vinculante del Adicional Deductivo N° 01 y vicio oculto que se presentó en el plazo contractual. Concluye, precisando que solicita la Ampliación de Plazo N° 03 para la culminación física de las metas contractuales del proyecto, por un periodo de 35 días calendario a partir de la aprobación con resolución de la Entidad;

Que, con Carta N° 011-2020-C6133/AQA, de fecha 03 de febrero del 2020, del Supervisor de Obra, dirigido al titular de la Entidad edilicia, le remite el Informe N° 003-2020-AQA-C6133/JS, de fecha 02 de febrero del 2020, de cuyo documento otorga la conformidad de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", solicitado mediante Carta N° 002-2020-CONSORCIO ARES/RSV-RL, del representante legal del CONSORCIO ARES. Concluye, señalando que la presente Ampliación de Plazo N° 03, es legal y técnicamente procedente, por lo tanto se autorizaría 30 días calendario de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 080-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 05 de febrero del 2020, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación al Gerente de Infraestructura, eleva su informe al Gerente de Infraestructura dando cuenta la solicitud de Ampliación de



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 07 de febrero del 2020.

Plazo N° 03 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", señalando entre los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo la Carta N° 042/CONSORCIO ARES/RSV-RL, que comunica la suspensión de obra por incumplimiento de pago de valorizaciones de acuerdo al artículo 153° LRCE, y que con Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2019-MPLM-SM/A-GM se aprueba la Suspensión de obra N° 01. Asimismo, adjunta los Asientos del Cuaderno de Obra que sustenta los antecedentes para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, los cuales se detalla a continuación: **ASIENTO N° 473: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 25/09/2019; menciona "con respecto al Asiento 465 donde se hace de manifiesto la Ampliación de Plazo por vicios ocultos para terminar el muro de contención y cerco perimétrico en los ejes GH HH y HI. En el plano general replanteado es GH y HI, esto se presenta por que el terreno es con pendiente la cual no ha sido previsto en el Expediente Técnico, por lo que tampoco se puede ejecutar antes de hacer el muro de contención del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, la cual es una partida directamente vinculante y con vicio oculto que se requiere una Ampliación de Plazo necesario para poder cumplir con las metas del plano contractual o principal", **ASIENTO N° 474: DEL SUPERVISOR DE OBRA** de fecha 26/09/2019; señala "(...) Todo pedido de ampliación de plazo debe de anotarse en el cuaderno de obra con causales justificadas y a tiempo y debe cumplir de acuerdo al artículo correspondiente de la Ley de Contrataciones, caso contrario no se aprobará tal solicitud. Se reitera debe haber una causal justificada y el sustento necesario", **ASIENTO N° 476: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 27/09/2019; menciona "Con respecto a la ampliación de plazo se hará un informe técnico donde se justifique, tal como se ha mencionado en los asientos anteriores, de tal manera que se evidencie como vicio oculto y vinculantes a las partidas contractuales", **ASIENTO N° 511: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 30/12/2019; menciona "en coordinación con la supervisión se levanta el Acta de Suspensión de Plazo de Obra N° 01 y se reinicia las actividades de obra, en dicho asiento se reitera los antecedentes y la fechas", **ASIENTO N° 517: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 03/01/2020; "se solicita a la Supervisión el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 64.00 días calendario y el calendario de avance de obra valorizado (CAO) - Modificado consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02; para el trámite resolutorio ante la Entidad", **ASIENTO N° 535: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 18/01/2020; menciona "Se plantea a la Supervisión de Obra el muro de contención de cerco perimétrico GH, HH' y HI, varía en altura con el terreno por lo que en terreno es mucho mayor, se había planteado la solución con el asiento N° 473 de fecha 25/09/2019, en donde la contratista pide una modificación en altura para garantizar la estabilidad y la seguridad del muro. Según este detalle: Se plantea la sección del muro. Se aprecia en el gráfico cuya diferencia de altura es 5.60 m. de altura considerada por el contratista recomienda muro de concreto ciclópeo de  $f=175 \text{ Kg/cm}^2 + 50\% \text{ PG}$ . para garantizar la estabilidad por lo que es un vicio oculto que no se ha considerado en el expediente técnico considerando al terreno en un solo plano sin pendiente", **ASIENTO N° 536: DEL SUPERVISOR DE OBRA** de fecha 18/01/2020; menciona "Visto y analizado el planteamiento del Residente de Obra en el asiento anterior, debo de manifestar lo siguiente: Efectivamente existe la necesidad de incrementar la altura del muro de contención en el lado posterior – fondo específicamente en los lados GH, HH' y HI del nivel Primario y Secundario en una longitud aproximada de  $L=18.00 \text{ ml}$  ( $L=5.00 \text{ m}$ . en el nivel Primario y  $L=13.00 \text{ m}$ . en el nivel Secundario). Este incremento de altura en el muro para el cerco, es debido a la topografía del terreno que tiene fuerte pendiente hacia la quebrada. Así mismo producto de la excavación con maquinaria se ha comprobado la existencia de relleno a base de piedras y sobre este había sido construido el muro antiguo existente, siendo este un vicio oculto (...)", **ASIENTO N° 537: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 20/01/2020; menciona "Con respecto al planteamiento técnico de cerco perimétrico que está planteado con muro de contención de diferentes alturas con la autorización de la supervisión se preparará el informe técnico del adicional con ampliación de plazo", **ASIENTO N° 549: DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 28/01/2020; menciona "Se pone de conocimiento a la supervisión que se presentará el adicional del muro, por vicio oculto la misma que genera una ampliación de plazo N° 03. Se presentará a la Supervisión el Informe con todos los sustentos, debido que terminó el evento del muro vinculante del Adicional – Deductivo", **ASIENTO N° 554: DEL SUPERVISOR DE OBRA** de fecha 31/01/2020; menciona "Se ha recepcionado la Carta N° 002-2020-CONSORCIO ARES/RSV-RL, mediante la cual la empresa contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 03. Previa revisión mi representada emitirá pronunciamiento". **JUSTIFICACION LEGAL.-** La solicitud de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, se encuentra legalmente justificada conforme al Artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, Artículo 169° sobre Causales de Ampliación de Plazo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el Artículo 170° sobre Procedimiento de Ampliación de Plazo. **JUSTIFICACION TECNICA.-** Se sustenta en los siguientes Inconvenientes Presentados durante los meses de Diciembre 2019 – Mes 14, Enero 2020 – Mes 15, Febrero 2020 – Mes 16, se tiene programado ejecutar los ITEMS: 10 OBRAS EXTERIORES - NIVEL PRIMARIO y 18 OBRAS EXTERIORES - NIVEL SECUNDARIO (Que es donde están considerados ejecutar esta partida de muros de cerco). En este periodo mencionado no se podía realizar actividad alguna debido a que el Muro de Contención  $H=9.80 \text{ m}$ . considerado en el Adicional N° 01 (Que divide entre el Nivel Secundario y Nivel Primaria), recién se culmina con las actividades de relleno y su construcción en el mes de enero 2020 específicamente el 27/01/2020, por el tema de fraguado del concreto en dicho muro de contención. Por lo tanto, cuando el personal técnico realiza los trabajos de replanteo y excavaciones a base de maquinarias, se tuvo el inconveniente que el muro del cerco perimétrico planteado en el expediente técnico específicamente en los ejes GH y HI del nivel Primario y Secundario respectivamente, se comprueba que dicho terreno sobre la cual está considerado los cercos perimétricos, es una zona de relleno (a base de piedras grandes y tierra natural), de este hecho se menciona en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 536 del Supervisor de Obra de fecha 18/01/2020. Siendo un vicio oculto. **CUANTIFICACION DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO.-** Los días totales de la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 solicitada por el Contratista se cuantifican en 35.00 días calendario, sustentado en base a los rendimientos de las Partidas que están vinculadas directamente y que se muestran en el Anexo N° 01 que se adjunta al presente informe técnico. Realizada la evaluación, este Muro de Contención debe de ser elaborada en un plazo de 30.00 Días Calendario (Debe utilizar Acelerante de Fragua), que se contabilizará a partir de la fecha de aprobación de esta solicitud por la Entidad. Para lo cual debe de descontarse el plazo contractual que aún queda pendiente. Es decir si la aprobación definitiva por la entidad se da con fecha 10/02/2020, debe de descontarse a los 30.00 días aprobados y autorizados la cantidad de 21.00 Días calendario, según el detalle:





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 07 de febrero del 2020.

Posible fecha de aprobación por Entidad : 10/02/2020 (a)  
 Vencimiento de Plazo Contractual : 02/03/2020 (b)  
 Plazo por Utilizar: (b) – (a) 21.00 Días Calendario  
 Entonces, Ampliación de Plazo sería: 30.00 – 21.00 = 9.00 Días Calendario

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 está condicionado a la fecha de aprobación de dicha solicitud por parte de la Entidad. Una vez aprobado vía Acto resolutivo el contratista reprogramara su Cronograma de avance de obra, mientras la entidad demore más en la aprobación, la Ampliación correrá la fecha de Culminación de obra. **CONCLUYE**, señalando que se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendarios, sustentado en el Artículo 169° sobre Causales de ampliación de plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Contados desde el 11 de febrero del 2020 al 11 de marzo del 2020. **RECOMIENDA**, remitir urgente a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal aprobando la Ampliación del Plazo N° 03, por 30 días calendarios, al proyecto en mención, desde el 11 de febrero del 2020 al 11 de marzo del 2020;

Que, con Informe N° 130-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 06 de febrero del 2020, el Gerente de Infraestructura remite al Gerente Municipal de la Entidad, remite su informe sobre la Ampliación de Plazo N° 03, de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°38994-12/MX-P DEL NIVEL PRIMARIO DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", solicitada por el Consorcio ARES, ejecutor de la mencionada Obra, otorgando su opinión favorable para su aprobación, dicha ampliación es desde el 11 de febrero del 2020 al 11 de marzo del 2020;

Que, con Opinión Legal N° 051-2020-MPLM/OAJ/RAAV, de fecha 07 de febrero del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **OPINA: 1.-**Sugiere declarar PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°38994-12/MX-P DEL NIVEL PRIMARIO DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", por 30 días Calendarios a partir del 11 de febrero al 11 de marzo del 2020, sin ampliación presupuestal, ejecutado por el Consorcio ARES. **2.-** Ampliado el plazo el contratista deberá ampliar el plazo de las garantías otorgado. **3.-** Que, siendo la causal por haberse originado por causal no atribuible al contratista, remitirse el expediente a la secretaría técnica del PAD, y conforme a sus atribuciones se deslinde responsabilidades si hubiere a lugar;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 140° señala, "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". Asimismo, el artículo 169° de la norma citada menciona sobre Causales de ampliación de plazo que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios". Y en el Artículo N° 170° señala, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor de corresponder, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

De la revisión del expediente administrativo se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y de los informes advertidos anteriormente, se resalta que se han cumplido con las exigencias establecidas para la Ampliación de Plazo N° 03 y, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el Residente de Obra, de la Supervisión y aprobado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, es factible de ser aprobada la solicitud presentada por el Consorcio ARES, sobre Ampliación de Plazo N° 03, así como el Cronograma Reprogramado de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y conforme a la Ley Orgánica de





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 07 de febrero del 2020.

Municipalidades – Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutive delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

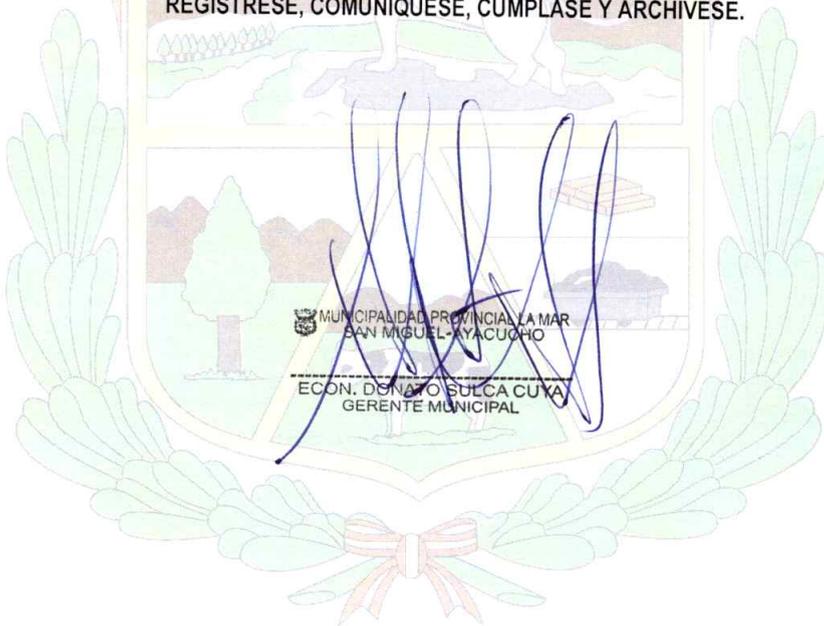
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03 de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO**”, con Código Único de Inversiones N° 2225000; sin ampliación presupuestal, por el término de **30 días calendarios**, computados a partir del **día 11 de febrero del 2020 al 11 de marzo del 2020**, conforme se detalla en los considerandos precedentes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución y la ampliación de los otros contratos que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, conforme al inciso 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acto resolutive.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Ares, Supervisión, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ECON. DONATO SULCA CUYA  
GERENTE MUNICIPAL

